REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 134-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 MAYO 2017

Visto, el Informe N° 511-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3103-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 41-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, la Resolución Jefatural N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Calefacción de la Piscina y Construcción del Cerco Malla del Área Deportiva – I.E. Bartolomé Herrera, ubicado en San Miguel – Lima – Lima", por un valor referencial de S/ 204 179,21 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Setenta y Nueve con 21/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 31 de octubre de 2016 y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, con Resolución Jefatural N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2017, la Entidad aprobó la actualización del valor referencial del Expediente Técnico: "Mejoramiento del Sistema de Calefacción de la Piscina y Construcción del Cerco Malla del Área Deportiva – I.E. Bartolomé Herrera, ubicado en San Miguel – Lima – Lima", por el monto de S/ 204 729,23 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Veintinueve con 23/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 30 de abril de 2017 y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, a través del Informe N° 41-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, del 16 de mayo de 2017, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, el Especialista de Proyecto, del Expediente Técnico: "Mejoramiento del Sistema de Calefacción de la Piscina y Construcción del Cerco Malla del Área Deportiva – I.E. Bartolomé Herrera, ubicado en San Miguel – Lima – Lima", solicitó la adecuación de la misma, de conformidad con la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras"; por tanto dejó constancia que se ha cumplido con todas las disposiciones establecidas en dicha Directiva; en tal sentido, adjuntó el Anexo N° 01: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, y el Anexo N° 03: Formato para asignar riesgos; asimismo, indicó que no ha variado el Valor Referencial del Expediente Técnico y aún no ha sido aprobado el expediente de contratación correspondiente;

Que, a través del Memorándum N° 3103-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de mayo de 2017, el Jefe de la

Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Estudios y Proyectos, por lo que solicitó la adecuación del Expediente Técnico: "Mejoramiento del Sistema de Calefacción de la Piscina y Construcción del Cerco Malla del Área Deportiva – I.E. Bartolomé Herrera, ubicado en San Miguel – Lima – Lima", de acuerdo con la la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras;

Que, mediante Informe N° 511-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 16 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de conformidad con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante la Resolución N° 014-2017-OSCE/CD, concluyó que resulta procedente adecuar a lo dispuesto en la acotada Directiva el Expediente Técnico: "Mejoramiento del Sistema de Calefacción de la Piscina y Construcción del Cerco Malla del Área Deportiva – I.E. Bartolomé Herrera, ubicado en San Miguel – Lima – Lima", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y actualizado el valor referencial con Resolución Jefatural N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, el artículo 16º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".*

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, y modificatorias establece: "(…) En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. (…) *En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (…)";*

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 134 -2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 MAYO 2017

Que, el numeral 32.2 del artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 014-2017-OSCE/CD, de fecha 09 de mayo de 2017, aprobó la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, denominada *"Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras"*, la misma que establece disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la planificación de la ejecución del contrato de obras públicas;

Que, en el numeral 9.2 de la Directiva antes mencionada se dispone que los expedientes técnicos aprobados antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, que no cuentan con un enfoque de gestión de riesgos, deberán adecuarse a lo dispuesto en la Directiva previo a la aprobación del expediente de contratación para la convocatoria correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU, del 27 de agosto de 2014, se estableció como fecha de inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el 01 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se

reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellos, la aprobación de expedientes técnicos;

Que, con Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de marzo de 2017, se designó al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en Informe N° 511-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3103-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 41-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, la Resolución Jefatural N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la Resolución Jefatural N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que aprueba el Expediente Técnico: "Mejoramiento del Sistema de Calefacción de la Piscina y Construcción del Cerco Malla del Área Deportiva – I.E. Bartolomé Herrera, ubicado en San Miguel – Lima – Lima", cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Jefatural N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO incorporando los formatos N° 01 y N° 03, dispuesta en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante la Resolución N° 014-2017-OSCE/CD, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2.- MANTENER, en tanto no se oponga a la presente, los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. Julio César Araujo Calcuahuanca
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED